

***Decreto de 9 de enero de 1832,
autorizando al Gobierno para que aumente
las compañías de los batallones i escuadrones.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea extraordinaria del Estado, convocada para contribuir a la salvacion de la República, considerando la necesidad de aumentar la milicia, ha venido en decretar i

Decreta:

Art. 1°. Se autoriza al Gobierno para que aumente el número de cada compañía con cincuenta hombres mas en todos los batallones.

Art. 2°. Asimismo se aumentará cada compañía de los escuadrones con veinticinco hombres.

Art. 3°. Los comandantes de unos i otros cuerpos, establecerán la mas rigurosa disciplina, de que serán responsables, para lo cual se renovan las prevenciones que hace la lei orgánica.

Art. 4°. No se hará novedad en el número de clases establecido en dicha lei.

Art. 5°. Los jefes políticos i alcaldes cuidarán de facilitar a los jefes comandantes los hombres necesarios para la recluta i remonta.

Art. 6°. En el raro caso de que unos i otros funcionarios no cumplan con su deber en la parte que les toca, sufrirán una multa de cinco a veinticinco pesos, doble por la segunda, i privacion de su empleo por la tercera; sufriendo ademas el alcalde omiso la pena de servir de soldado al tiempo que previene el reglamento.

Art. 7°. Estas penas se impondrán por los jefes políticos a los alcaldes convictos por las faltas, usando el Gobierno con los primeros de las atribuciones que le da la Constitucion, en caso de no cumplir con lo que previene este decreto.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Granada, a 9 de enero de 1832. --- Evaristo Berríos, D. P. Bernabé Montiel, D. S. José Dolores Estrada, D. V. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, enero 10 de 1832. --- Al Jefe del Estado. --- Estéban Herdocia, V. S. Félix B. Fernandez. Juan G. Uriarte. Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, enero 14 de 1832. --- Cárlos Ruiz i Bolaños. --- Al ciudadano José María Estrada.
